

El valor de los criterios medioambientales al adjudicar contratos de obra pública

El artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas recoge los criterios que se han de emplear para la adjudicación de los concursos. Estos criterios han de constar explicitados en los diferentes pliegos de cláusulas administrativas particulares y han de reunir la condición de objetivos, citando al respecto los siguientes: el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, la calidad, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la posibilidad de repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, de conformidad a los cuales el órgano de contratación acordará aquélla.

Como puede apreciarse, el aspecto medioambiental no figura expresamente citado entre los criterios a emplear en la adjudicación de los contratos de obras públicas. Pero ello, en principio, no debería suponer un obstáculo en la medida en que la relación de criterios que cita el precepto legal se hace con carácter enunciativo, de manera que no agota todos los criterios potencialmente utilizables. En este contexto cabe que nos preguntemos por las posibilidades de utilizar criterios medioambientales para la adjudicación del contrato.

Sobre esta cuestión la Comisión Europea ya se pronunció mediante su Comunicación Interpretativa de 4 de julio de 2001, que tiene como objetivo estudiar las posibilidades que ofrece la legislación comunitaria vigente de integrar los aspectos medioambientales en la contratación pública, de modo que los poderes adjudicadores contribuyan al desarrollo sostenible.

La Comisión Europea analiza las diferentes fases del procedimiento de adjudicación, estudiando en cada



Los criterios medioambientales son importantes en la administración de obra pública.

una de ellas las modalidades de integración de los aspectos medioambientales. Así, se destaca la posibilidad de integración que se puede dar en la propia elección del objeto del contrato, que tratándose de una obra pública ya puede hacerse en el proyecto técnico, encargando por ejemplo un edificio administrativo que consuma poca energía y en el que se tengan en cuenta, ade-

más del aislamiento y la utilización de determinados materiales de construcción, la instalación de paneles solares para calefacción. Es evidente por lo demás, y así lo recuerda la Comisión Europea, que es necesario en la realización de obras analizar su impacto medioambiental y cumplir con la legislación sobre esta materia.

Pero en la fase de evaluación de

las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, que es lo que ahora nos ocupa, son posibles dos opciones: el precio más bajo o la oferta económicamente más ventajosa. Este último criterio, con carácter general, ha de interpretarse bajo dos condiciones que imponen las Directivas: en primer lugar, debe observarse el principio de no-discriminación; y en segundo lugar ha de suponer una ventaja económica para el poder adjudicador. Ahora bien, cabe preguntarse si esta segunda condición significa que cada uno de los criterios de adjudicación debe suponer una ventaja que beneficie directamente al poder adjudicador, o debe medirse en términos económicos más generales. Para la Comisión, el criterio interpretativo que debe primar es el primero, lo que supone un serio handicap para la incorporación de aspectos medioambientales en la adjudicación de contratos.

Menos restrictiva parece ser la opinión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (asunto C-513-99) al indicar que no cabe exigir que cada uno de los criterios de adjudicación para identificar la oferta económicamente más ventajosa deba ser necesariamente de naturaleza meramente económica.

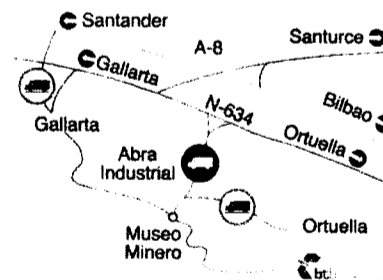
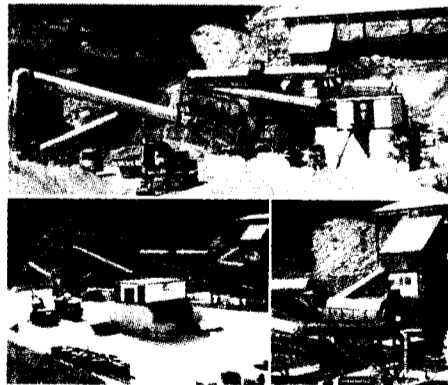
La Directiva 2004/1/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios abre la posibilidad de configurar los aspectos medioambientales -también los sociales- como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, y así lo advierte y recoge el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público.

Antonio Calvo

Asesor Jurídico de ASCOVI-BIEBA



Reciclaje y reutilización
de materiales de construcción



OFICINA Y BASE DE OPERACIONES
Barrio Orkonera, s/n - 48530 Ortuella (Bizkaia)

Tfno.: 94 664 04 23 - fax: 94 664 04 96
e-mail: manu@btbab.com
www.btbab.com